



ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2025-CM-MDCC/CH-C

Ccapacmarca, 18 de Febrero del 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO. -

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2025-MDCC/C, de fecha 11 de Febrero del 2025, el INFORME N° 0058-2025/GDS-MDCC-CH/SGDS-WHM, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el C.P.C. Benito Pacco Colque, Gerente de Desarrollo Social de la MDCC. ASUNTO; REMITO SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364, de conformidad al Art.9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)" concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante también con el Artículo 17° de la indicada Ley en la que se dispone que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de Las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de Desarrollo Social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, uno de cuyos mismos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del



grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

Que, mediante INFORME N° 0003-2025-08218-DEMUNA/C-CH-C, de fecha 10 de Febrero de 2025, presentado por la BACH. Euridice Loaiza Monge, Responsable de Demuna. Asunto: Solicito creación mediante acto resolutivo de la "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364."

Que, mediante INFORME N° 0058-2025/MDCC-CH/SGDS-WHM, de fecha 10 de Febrero de 2025, presentado por el C.P.C. Benito Pacco Colque, Gerente de Desarrollo Social. Asunto: Remito Solicitud de creación de la "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364."

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 020-2025-MDCC/AJ-GFBC, de fecha 11 de Febrero de 2025, presentado por el ABOG. Gustavo Fernández Baca de Cuba, Asesor Legal - MDCC. Asunto: CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364.

Que, mediante Sesión Ordinaria N°02 de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, de fecha 11 de Febrero del 2025, el INFORME N° 0058-2025/GDS-MDCC-CH/SGDS-WHM, de fecha 10 de febrero del 2025, emitido por el C.P.C. Benito Pacco Colque, Gerente de Desarrollo Social de la MDCC. ASUNTO; REMITO SOLICITUD DE CREACIÓN DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364.

Que, el pleno del Concejo Municipal luego de un debate y el análisis correspondiente, decidido por VOTACION UNANIME (05 votos a favor), APROBAR la creación de la "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364".

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca con **VOTO UNÁNIME;**

SE ACUERDA;

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la creación denominada "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCENTRACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR LEY 30364", en el Distrito de Ccapacmarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás áreas pertinentes dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo en lo que a cada una le corresponde según sus atribuciones.



ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Mesa: Lucinda Llanos Cuba
DNI N° 42196510
ALCALDESA

CONSIDERANDO

que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, aprobada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Gobiernos Locales gozan de autonomía política,

Que, en el marco de la autonomía política, las Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que dicha autonomía se ejerce a través de los órganos de gobierno local, que son el Concejo Municipal y el Alcalde, quienes, de acuerdo con el Artículo 21° del mismo texto constitucional, tienen la facultad de adoptar las decisiones, que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos de interés público, (...) que expresen la voluntad del órgano de gobierno local y no constituyan acto o sujeción a una conducta o norma institucional, de acuerdo también con el Artículo 17° de la indicada Ley en la que se dispone que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84° sobre Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de Las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de Desarrollo Social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Que la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, uno de cuyos mismos componentes es la Instancia Distrital de Concertación. El Sistema Nacional es el encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del